

# Cs



**Preguntas frecuentes  
sobre el impuesto  
de sucesiones  
y donaciones**

## ¿Qué impuestos gravan las herencias y donaciones?

Este tipo de transmisiones patrimoniales están gravadas por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), cuya gestión es de carácter autonómico y el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana —conocido como Plusvalía— de ámbito municipal. Así mismo, en el caso de las donaciones, el donante debe tributar el hecho en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Estos tributos quedan regulados por leyes de carácter estatal pero su gestión, recaudación, además de cierta capacidad normativa están cedidos a Comunidades Autónomas para el caso del ISD, y a los Ayuntamientos en el caso de la Plusvalía. De esto se traduce que estas administraciones territoriales pueden establecer ciertas modificaciones de los componentes del impuesto, pero su creación o eliminación son potestad estatal.

Las medidas de reforma introducidas por Ciudadanos afectan exclusivamente al ISD.

## ¿Cuáles son las modalidades que comprende el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones?

- Modalidad de Sucesiones: grava las transmisiones de patrimonio “mortis causa”, es decir a las herencias, legados (cuando sólo se transmite un bien, no el patrimonio completo de la persona fallecida) o cualquier título sucesorio.
- Modalidad de Donaciones: grava las transmisiones de patrimonio “inter vivos”, es decir, a las donaciones y cualquier negocio jurídico gratuito.

## La importancia del parentesco en el ISD

En términos generales, en el diseño de los impuestos se suelen incluir las denominadas reducciones, beneficios fiscales que suponen un tratamiento más favorable a determinadas realidades subjetivas u objetivas: edad, parentesco, discapacidad, tipo de bien transmitido (vivienda habitual, negocios, patrimonio histórico...). Con su aplicación se minorra la base tributaria y por tanto la cantidad final a pagar por el impuesto.

En el ámbito del ISD se establecen diferentes grados de parentesco sobre los que posteriormente se definen las reducciones.

- Grado I: Hijos y adoptados menores de 21 años.
- Grado II: Hijos y adoptados de 21 o más años, cónyuges y ascendientes o adoptantes (padres del causante).
- Grado III: Colaterales de 2º (abuelos, hermanos, cuñados -cónyuge de hermanos- y nietos) y 3er grado (bisabuelos, tíos, sobrinos y biznietos). Ascendientes y descendientes por afinidad (familia del cónyuge o “política”)
- Grado IV: Las demás personas no incluidas en los grados anteriores (colaterales de 4º grado o más -primos-, resto de parientes afines y extraños).

Los beneficios fiscales, bonificaciones y exenciones introducidas en la normativa de la mayoría de las Comunidades Autónomas se han centrado en los Grados I y II de parentesco, no habiendo ninguna que haga referencia a los grados III y IV.

## Mínimo exento y “error de salto”

El mínimo exento es un beneficio fiscal que se introduce en el proceso de cálculo del impuesto cuya aplicación supone, a efectos prácticos, dejar fuera del impuesto una parte del patrimonio del contribuyente. Este concepto se aplica individualmente a cada uno de los herederos o donatarios (los sujetos que reciben el patrimonio y que por tanto deben liquidar el impuesto), no al patrimonio transmitido en su conjunto.

Dentro de las competencias atribuidas a las CCAA en la gestión del impuesto se incluye la posibilidad de introducir y/o modificar este mínimo exento. En Andalucía, Ciudadanos, mediante dos reformas consecutivas, ha introducido sendos aumentos del patrimonio exento:

- En el año 2016 se incrementó de 175.000 € por sujeto a **250.000 €**.
- En 2017 se vuelve a incrementar, llegando al **1.000.000 €** exento por sujeto. Este hecho supone en la práctica la casi supresión del impuesto en la Comunidad.

Con error de salto, en el caso del ISD, se ha denominado a la interpretación incorrecta de la norma tributaria en la aplicación de los mínimos exentos, de tal forma que los patrimonios superiores a estos mínimos establecidos —en su caso— estaban obligados a tributar por su totalidad, no por el exceso sobre esa cifra. (Ejemplo: si el mínimo exento en 2014 era de 175.000 €, un patrimonio de 200.000 € tenía que tributar por los 200.000 €, no por la diferencia entre ambos, los 25.000 €).

Esta técnica, además de errónea era completamente injusta ya que eliminaba totalmente la progresividad de los tributos. Con la actual reforma de Ciudadanos se ha **eliminado definitivamente** esta práctica.

## Las renunciaciones a las herencias de los últimos años, ¿se deben a una tributación excesivamente alta?

Hasta el año 2007, las renunciaciones a las herencias eran hechos aislados. A partir de ese año con la llegada de la crisis económica, el número de renunciaciones se multiplicó. Concretamente, en 2007, según datos del Consejo General del Notariado, en Andalucía se produjeron 1.417 renunciaciones. En plena crisis, en el año 2012 ya se habían casi triplicado estas cifras, subiendo a 3.452. En 2015 el número fue de 6.829 y en 2016, 7.081. Las renunciaciones a herencias en el periodo 2007-2016 se incrementaron en un 400%. Sin embargo, en el año 2015-2016 el incremento fue sólo del 3,7%. El comportamiento de estas cifras deja entrever varios hechos:

- Que la riqueza de las familias ha estado siempre, en su mayor parte en el ladrillo.
- Que en el boom inmobiliario hubo un sobreendeudamiento de las familias.
- Que, con la crisis, los inmuebles sufrieron grandes pérdidas de valor y, en muchas ocasiones estos valores se vieron superados por las hipotecas que tenían asociadas.

Por tanto, el incremento exponencial de las renunciaciones durante estos años podría explicarse en gran parte por la crisis económica y la deuda contraída. Sin embargo, es incuestionable que una fiscalidad por encima de la media como la andaluza ha supuesto un inconveniente para muchas familias a la hora de aceptar una herencia y este motivo puede explicar una parte de las renunciaciones.

## ¿Se puede evitar un ISD alto con un cambio de residencia fiscal a otra CCAA?

Como regla primordial, se presumirá que la residencia habitual de una persona es aquella donde haya vivido más número de días del periodo de los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de devengo del impuesto, es decir, anteriores a la fecha del fallecimiento o donación.

Como criterios para determinar la residencia del causante, la inspección tributaria suele acudir a la confluencia de varias fuentes y no sólo al padrón poblacional: dónde tenga su principal centro de intereses, es decir, dónde se obtenga la mayor fuente de renta, dónde trabaje, dónde tenga más rendimientos inmobiliarios, cuentas, depósitos, empresas, etc. También se tendrán en cuenta criterios subjetivos, como dónde vive o dónde está empadronado su cónyuge y sus hijos, dónde están localizadas las entidades bancarias donde tengan ingresos y gastos domiciliados, etc.

En tiempos en los que la Administración electrónica y la colaboración entre instituciones de distinto orden es un hecho (AEAT, Seguridad Social, Administración de Justicia, Ayuntamientos, entidades bancarias, ...) y dado el amplio periodo considerado para la definición de residencia habitual, la evasión del ISD mediante un empadronamiento ficticio no parece que pueda ser una práctica tan asequible.

## Otras creencias erróneas...

### ***"La reforma del ISD atenta contra el estado del bienestar"***

En el 2016, Ciudadanos consiguió una rebaja de 2 puntos en el IRPF y los datos de la propia Consejería de Hacienda confirman que la recaudación se incrementó en un 5,48%, 773.000.000€ más que el año anterior.

Se está planteando modificar la cesta de ingresos, no reducirla. La posible merma en recaudación del impuesto puede compensarse vía IVA, Impuestos Especiales (tabaco, alcohol...) o IRPF (nuevas contrataciones por territorio más atractivo fiscalmente).

Así mismo, el sostenimiento de una fiscalidad alta no asegura mayores ingresos por tributos. Es más, ha quedado demostrado que, a partir de determinada carga fiscal, la recaudación no sólo no aumenta, sino que disminuye.

Otro dato: en el año 2016 quedaron 2.000 Mill € de partidas sin ejecutar en el Presupuesto de nuestra Comunidad. Aquí “cabrían” más de diez reformas del ISD.

***"Si quedan exentas las herencias de hasta un millón de euros, los ricos se libran de pagar"***

Hay familias que tienen pequeños negocios familiares (cafetería, taller mecánico...) que con las valoraciones que se aplican actualmente pueden alcanzar el millón de euros y por eso no dejan de pertenecer a la clase media.

***"40.000 andaluces se empadronan al año en Madrid para no pagar Impuesto de Sucesiones"***

Para poder acogerse a la liquidación del ISD de una comunidad hay que acreditar que se ha residido en la misma al menos 5 años. En 2016, 14.700 andaluces se trasladaron de Andalucía a Madrid y 10.200 de Madrid a Andalucía.

***"En Madrid no se paga Impuesto de Sucesiones"***

Ni en Madrid ni en ninguna comunidad autónoma se han dictado normas que bonifiquen o eximan del pago del impuesto a parientes no directos (tíos, abuelos...)

***"El PP lucha para suprimir el Impuesto de Sucesiones"***

El ISD es un impuesto de carácter nacional y por tanto solo desde el gobierno central se puede promover su derogación. El periodo 2011-2015, de mayoría absoluta del PP, pudo haberse tramitado su eliminación. A nivel autonómico se puede modificar la base liquidable del impuesto a través bonificaciones y exenciones, o las tarifas. Tampoco desde el PP se han manifestado respecto a si cualquier modificación la realizarían con carácter retroactivo y, en ese caso, desde cuándo.

Sirva de ejemplo la diferente tributación del ISD en regiones gobernadas por el PP:

<b>Castilla-León</b>	Exentas herencias de hasta 250.000€ para parientes directos
<b>Galicia</b>	Exentas herencias de hasta 400.000€ para parientes directos, excepto hijos menores de 21 años que están exentos en un 99
<b>La Rioja</b>	Bonificación del 99% en herencias menores de 500.000€ y el 98% para herencias mayores de 500.000€ sin límite

Cs

